ORDENANZA Nº 80/2024

V I S T O:

La necesidad de una adecuada publicidad de los actos de gobierno municipal y de las normas municipales; y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el municipio no cuenta con un Boletín Oficial que permita la publicación de expresiones del Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal.

Que, la ley N° 6042 ***"Ley Orgánica de las Municipalidades"*** en su artículo 18, establece: "*Publicidad de los actos de gobierno. Todos los actos de gobierno deben ser publicados obligatoria y cronológicamente en el Boletín Oficial Municipal, que será impreso al menos una vez al mes y se distribuirá sin cargo a las oficinas municipales y organismos públicos provinciales o nacionales con sede en la localidad. Los municipios que no contaren con un Boletín Oficial deberán hacerlo gratuitamente en el de la Provincia.*".

Que, en el artículo 20 se establece que "*Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada, gratuita y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad".*

Que, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, además de los gastos que genera y de la dificultad que significa su utilización por razones de distancia, resulta en la práctica una formalidad que no cumple con la

finalidad concreta de hacer conocer a los ciudadanos de la localidad las normas y actos municipales.

Que, se dé cumplimiento a lo solicitado en reiteradas oportunidades desde el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TATACUA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: CREASE el **"*Boletín oficial de la Municipalidad de Tatacuá*"** en formato físico y digital el que dependerá directamente del Intendente Municipal, recayendo la responsabilidad de su elaboración en tiempo y forma en el secretario general del municipio. La implementación así como también la utilización y disposición del Boletín Oficial Digital del Municipio con la misma eficacia jurídica y valor probatorio para todos los efectos que el de la versión impresa del Boletín Oficial en versión analógica.

Art. 2º: Todas las ordenanzas municipales y las resoluciones promulgadas, reglamentarias y las correspondientes a la ejecución del presupuesto anual, así como los llamados a licitación pública y privada que realice el municipio, serán publicadas en el Boletín Oficial Municipal mediante su trascripción literal o copia.

Art. 3º: Podrán asimismo publicarse en el Boletín oficial municipal, mensajes a la población, noticias sobre obras y trabajos municipales, novedades de interés local y toda otra publicación que se considere de interés para la población.

Art. 4º: La primera publicación, llevará el número uno (1) y la fecha en que la misma se realiza, debiéndose editarse y publicarse un Boletín por lo menos cada 30 (treinta) días incluyendo todo tipo de expresiones legislativas y ejecutivas vigentes dictadas en meses anteriores.

Art. 5º: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, en el caso que resulte necesaria la puesta en vigencia de alguna ordenanza o resolución en breve tiempo, podrá disponerse la publicación de una edición especial en cualquier momento, la que llevará numeración correlativa a la anterior.

Art. 6º: Las Ordenanzas no serán obligatorias sino después de su publicación, y desde el día que las mismas determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los 8(ocho) días de su publicación en el boletín oficial municipal.

Art. 7º: Además de la forma de publicación establecida en la presente, cuando se considere conveniente o necesario, el departamento ejecutivo podrá disponer publicaciones de normas o actos de gobiernos municipales en el boletín Oficial de la Provincia.

Art. 8º: Una vez recibida por el Intendente Municipal una ordenanza sancionada por el Concejo, en la misma Resolución de promulgación deberá ordenar su publicación en el próximo Boletín Municipal. Las Ordenanzas que habiendo sido observadas por el Intendente, volvieran al Departamento Ejecutivo con insistencia del concejo en la forma prevista en la Ley Orgánica de las Municipalidades, deberán ser publicadas en el próximo Boletín Municipal.

Art. 9º: Se editará un mínimo de 10 (diez) ejemplares para ser distribuidos en forma gratuita a los fines de su exhibición en la sede de la Municipalidad, en la Comisaría local, en la oficina de Correos y otras oficinas o locales de reparticiones públicas de la localidad a las que tenga acceso el público. Asimismo, se distribuirá el Boletín Municipal en forma gratuita a una o más radios o medios de difusión existentes en la localidad. En cada caso, la entrega del ejemplar del boletín municipal se hará constar con firma de la persona o funcionario responsable del establecimiento.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE * TATACUA - CTES.

Art. 10º: Los particulares o Instituciones que así lo requieran, podrán obtener una copia del boletín municipal abonando una suma determinada por cada ejemplar, el monto a pagar, saldrá por Resolución Municipal del Poder Ejecutivo y se abonara en la tesorería municipal.

Art. 11º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TATACUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ TATACUA - CTES. ★

Sr. LUIS RUIZ DIAZ
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE TATACUA

Edit M. Bandera
Vice Intendente Pte. H.C.D.
Municipalidad de Tatacuá

Raquel Moreira
Vicepresidente Primero
HCD Tatacuá

Concejal Municipal
González Fernando
Vicepresidente Segundo H.C.D.
Tatacuá - Corrientes

CESAR A. ANDERSSON
Concejal Municipal
H.C.D. Tatacua